



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 178-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo 2016, de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El OFICIO N° 058-2016-GR CUSCO-CR/CRA, de fecha doce de diciembre del año en curso, emitido por los Consejeros Regionales Ing. Alain E. Alanoca Aragón, Lic. Liliana Bustamante Callo, Lic. Roger A. Capatinta Mamani y el Lic. Walter Silva Guevara, que contiene la Moción de Orden del Día, que propone:

"AMPLIAR EL PERIODO LEGISLATIVO DEL CONSEJO REGIONAL DE CUSCO, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016.";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305, señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.";

Que, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, expresa que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.";*

Que, por Artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 29053, establece que: *"(...) Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.";*

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que: *"(...) Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.";*



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Que, asimismo el Artículo 5° del mismo cuerpo legal establece que: "(...) La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";

Que, en ese orden el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, establece en el Artículo 31° el período anual de sesiones, el mismo que inicia el primero de enero en el caso del primer año de gestión, y en los subsiguientes se inicia el segundo lunes del mes de enero, la finalización del periodo anual de sesiones será el tercer viernes del mes de diciembre de cada año, en este caso, el 16 de diciembre del 2016;



Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional del Cusco y constituye el máximo órgano deliberativo del mismo, emana de la voluntad popular, ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización;

Que, asimismo existiendo labor parlamentaria regional pendiente a ser dictaminada por las diversas Comisiones Ordinarias del Consejo Regional, y estando encaminados dictámenes e informes para su debate en el Pleno del Consejo Regional, más aun estando pendientes dar cuenta y rendir informes diferentes funcionarios del Gobierno Regional que han sido convocados por Acuerdos de Consejo Regional, es necesario que el Parlamento Regional amplíe el período legislativo anual de sesiones del presente año;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 177-2015-CR/GRC.CUSCO de fecha 29 de diciembre del 2015 se designó como Consejero Delegado para el periodo legislativo 2016 al Med. Abel Paucarmayta Tacuri;

Que, del mismo modo, a los actuados se debe considerar que en gestiones parlamentarias anteriores, existe la figura de ampliación en vista de la recargada agenda del Consejo Regional de Cusco;

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR el Periodo Legislativo del Consejo Regional, hasta el día 23 de diciembre del 2016.

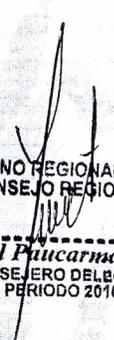
ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Consejero Delegado - Med. Abel Paucarmayta Tacuri el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional y tomar las acciones que correspondan de conformidad con lo establecido por Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional de la lectura y aprobación del acta para su implementación inmediata.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Med. Abel Paucarmayta Tacuri
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Reyna Loayza Maranca
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2016